PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION
20 SEP 2018
RECIBIDO
POR: REG N°
HORA: 9:53

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 392 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 18 SET. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 3381-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego adosados el Informe N° 453-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR/PIPMIRS del Coordinador General del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS y el Informe Técnico N° 296-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR del Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS y el Informe Legal N° 489-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 08 de Marzo de 2018, se suscribió el Contrato de Obra N° 001-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, entre el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL y el Contratista, **Constructora Costa Azul S.R.L.,** para la ejecución de la Obra ***"Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego Tomaycucho, de la localidad de San Martín, distrito de San Cristóbal, Provincia Lucanas, Ayacucho"***, por un monto de S/. 1'844,857.81 (Un millón, ochocientos cuarenta y cuatro mil, ochocientos cincuenta y siete con 81/100 Soles) Incluido IGV., con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 271-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 12 de julio de 2018, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato de Obra N° 001-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, por diecinueve (19) días calendarios, extendiendo el plazo de término de ejecución hasta el 02 de setiembre de 2018;

Que, es preciso señalar que el Contrato N° 001-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, se encuentra dentro de los alcances del Convenio del Préstamo PE-P39 suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA;

Que, de acuerdo a lo establecido en el acápite CG 26.2 del literal B. Control de Plazos de la Condiciones Particulares del Contrato N° 001-2018-MINAGRI-AGRORURAL-PIPMIRS, se establece que *"Para la prórroga del plazo de terminación se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobadas por AGRO RURAL"*;

Que, sobre el particular, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE de fecha 25 de mayo de 2015, se aprobó la *"Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú"*, mediante la cual se norma los procedimientos para llevar a cabo la ejecución de las obras del Componente A: del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú - PIPMIRS, que son financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, tratándose de ampliaciones de plazo contractual en el caso de ejecución de obras, el numeral 6.6 de la Directiva para la Ejecución de Obras Componente A, establece los requisitos y el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de ampliación de plazo que formulen los contratistas, precisando en su numeral 6.6.2 las causales que avalan la aprobación de una ampliación del plazo contractual, entre las cuales está: *"Cuando se aprueba la prestación adicional de obra"*;

Que, mediante Carta N° 101-2018-CCA, recibida el 28 de agosto de 2018 por el Supervisor de Obra, la empresa CONSTRUCTORA COSTA AZUL S.R.L., solicita la Ampliación de Plazo Parcial Nº 04, de la obra: ***"Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego Tomaycucho, de la localidad de San Martín, distrito de San Cristóbal, Provincia Lucanas, Ayacucho"***, por el plazo de sesenta (60) días calendarios, por la causal consignada en el numeral 1 sobre sobre la *"ejecución de obras adicionales siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"*, precisando que su pedido responde a la *"adecuación, aprobación y ejecución del expediente de prestación Adicional de Obra POR MAYORES METRADOS producto de las modificaciones en el diseño del expediente técnico, efectuados por parte de la supervisión CONSORCIO DESSAU"*;

Que, al respecto, la Supervisión de Obra, CONSORCIO DESSAU, a través del Informe Especial de Obra N° 006, tramitada mediante Carta CDESSAU-1438/18, analiza el pedido realizado del Contratista, señalando que: i) Si bien el Contratista invoca la causal *"Cuando se aprueba la prestación adicional de obra"*, el evento de ejecución de los mayores metrados se enmarca dentro de la causal *"Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, ii) La necesidad de ejecutar mayores metrados se han generado por la necesidad de adecuar algunas obras a las condiciones del terreno, iii) La ejecución de los mayores metrados requiere un plazo para culminación que probablemente acabe el 02 de octubre de 2018, iv) Con Asiento N° 156 del cuaderno de obra de fecha 14 de agosto de 2018, la Supervisión de Obra autoriza al Contratista la elaboración del Expediente de Prestación Adicional por los Mayores Metrados del Contrato N° 001-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, v) Los mayores metrados aprobados por la

Supervisión de Obra están comprendidos en el Expediente de Presupuesto Adicional de Obra del referido contrato presentado a la Entidad con fecha 22 de agosto de 2018, el cual está pendiente de aprobación por AGRO RURAL, vi) El plazo probable para la culminación de las partidas del Expediente de Prestación Adicional sería de treinta (30) días calendario, vii) No se emite opinión sobre gastos generales porque el Contratista no lo solicita;

Que, mediante Memorando N° 3381-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, recibido 10 de setiembre de 2018, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego hace suyo el Informe N° 453-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR/PIPMIRS emitido por la Coordinador General del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS y el Informe Técnico N° 296-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR/PIPIMIRS/IR del Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, los cuales analizan el pedido del Contratista, y concluyen lo siguiente: i) El sustento de la Ampliación de Plazo N° 04 se sustenta en la ejecución de mayores metrados de obra, siendo este un evento ajeno a la voluntad del contratista, por lo que, la causal correspondiente es *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, consignada en el numeral 6.6.2. Ítem 6.6,, de la Directiva de Ejecución de Obras del Componente A, ii) La ejecución de mayores metrados han sido autorizados por la Supervisión de Obra debido a la necesidad de realizar adecuaciones al expediente técnico, iii) El sustento del mayor metrado ha sido incluido en Expediente de Presupuesto Adicional de Obra N° 04, el cual no ha sido aprobado por AGRO RURAL a la fecha, iv) Se analizan las partidas incluidas en el Expediente de Presupuesto Adicional de Obra N° 04, y se señala que la partida 02.02 Excavación Manual en Material Suelto si genera la necesidad de una ampliación de plazo por veintiocho (28) días calendario;

Que, mediante Informe Legal N° 489-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, analiza el pronunciamiento técnico del Supervisor de Obra, la Coordinación de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, la Coordinación General del PIPMIRS y finalmente el pronunciamiento de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04. Sobre la causal de ampliación de plazo: i) El Contratista mediante Carta N° 101-2018/CCA consigna como causal de su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 la *"ejecución de obras adicionales siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"*, en atención a mayores metrados que habría autorizado el Supervisor de Obra, ii) el Supervisor de Obra ha señalado que la ejecución de mayores metrados autorizados por el supervisor corresponde a la causal de *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista"*, a pesar que dicha causal no ha sido consignada textualmente por el contratista. Tal posición ha sido ratificada por los pronunciamientos técnicos del PIPMIRS y la DIAR, respecto a la necesidad técnica de la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 04 por la causal antes mencionada, precisando que los mayores metrados ejecutados que apruebe el Supervisor de Obra constituyen una circunstancia no atribuible al Contratista, consecuentemente, se recomienda aprobar parcialmente la ampliación por veintiocho (28) días calendarios, iii) El Supervisor de Obra evalúa la causal invocada en la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, señalando que con fecha 22 de agosto de 2018 el Contratista ha presentado un Expediente de Presupuesto Adicional de Obra N° 04 por Mayores Metrados, a partir del cual: *"calcula el tiempo requerido para cada partida considerando los rendimientos establecidos en los Análisis de Costos Unitarios (ACU) presentado por el Contratista en su Oferta de Precios, así como, el rendimiento establecido en el Cronograma de Ejecución de Obra Vigente (CEOV)"*, iv) Se aprecia del sustento técnico y legal del Supervisor de Obra para la aprobación de la ampliación de plazo N° 04 está

vinculada al Expediente de Presupuesto Adicional de Obra N° 04 por Mayores Metrados; sin embargo, no se tiene en cuenta que dicho expediente aún no ha sido aprobado por la Entidad, es decir, que los metrados y presupuesto consignados en dicho expediente no son los definitivos, situación que involucra que el plazo requerido por el Contratista no resulte justificable, v) En atención a los argumentos expuestos, la posición técnica y legal del Informe Especial N° 006 del Supervisor de Obra no resulta amparable de conformidad con la *"Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú"*; por lo cual, corresponde apartarnos de las conclusiones arribadas por el Supervisor de Obra, el PIPMIRS y la DIAR en este extremo, vi) En atención a lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Legal considera que el pedido del contratista no cumple con acreditar y sustentar la causal invocada; por lo tanto, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 no cumple con el procedimiento establecido en el inciso 6.6.2., el artículo 6.6 de la precitada directiva, resultando IMPROCEDENTE;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, la Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Adjunta;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 al Contrato N° 001-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: ***"Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego Tomaycucho, de la localidad de San Martín, distrito de San Cristóbal, Provincia Lucanas, Ayacucho"***, solicitado por la **Constructora Costa Azul S.R.L.**, en consecuencia se mantiene el plazo de ejecución de obra de ciento treinta y nueve (139) días calendarios, siendo la fecha de término contractual el 02 de setiembre de 2018.

Artículo 2.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la empresa **Constructora Costa Azul S.R.L.**, de conformidad con lo establecido en la *"Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú"*.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA